

181/06
22-12-08



EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

Área de Urbanismo

MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.M.O. nº 124 RELATIVA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

SISTEMA GENERAL PORTUARIO

ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Nº3: DÁRSENA DE ESCOMBRERAS



CONSEJERÍA OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECC. GRAL. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia: Aprobado definitivamente por Orden del Excmo. Sr.
Consejero de fecha 21 de abril de 2008.

Murcia, a 7 de enero de 2009
Fdo.: El Subdirector Gral. de Urbanismo
y Ordenación del Territorio

El Técnico:
N.R.R.P.: FU02573A

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 01.06.06 se aprobó Inicialmente el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.

Cartagena, 21.06.06

El Secretario.



EQUIPO REDACTOR:

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA
Pedro Vindel Muñiz, Ingeniero de Caminos
Fermín Rol Rol, Ingeniero de Caminos
Carlos Garzón Fernández, Ingeniero de Caminos

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28.09.06 se aprobó PROVISIONALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.

Cartagena, 19.10.06

El Secretario.



MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMOU nº 124
SISTEMA GENERAL PORTUARIO
EN CUANTO A NORMAS URBANISTICAS



INDICE.-

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- Naturaleza y ámbito.

1.2.- Efectos.

2.- MEMORIA

2.1.- Justificación de la procedencia de su formulación.

2.2.- Información urbanística.

2.2.1.- Situación y características generales.

2.2.2.- Planeamiento vigente.

2.3.- Objeto de la modificación.

2.4.- Justificación de la propuesta. Clasificación y calificación.

2.5.1.- Procedencia de la clasificación.

2.5.2.- Clasificación y calificación.

3.- PLANOS.

4.- NORMAS URBANÍSTICAS.

5.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

6.- ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Pleno de fecha 01.06.06 se aprobó
inicialmente el Proyecto
de Planeamiento, de cuyo Expediente forma
parte el documento en que se consigna la
presente diligencia.



Cartagena, 21.06.06

El Secretario.



Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Pleno de fecha 28.09.06 se aprobó
PROVISIONALMENTE el Proyecto
de Planeamiento, de cuyo Expediente forma
parte el documento en que se consigna la
presente diligencia.



Cartagena, 19.10.06

El Secretario.

MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMOU nº 124
SISTEMA GENERAL PORTUARIO
EN CUANTO A NORMAS URBANISTICAS



Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 01.06.06 se aprobó ~~inicialmente~~ el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia. 21.06.06



Cartagena, 21.06.06
El Secretario.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- NATURALEZA Y ÁMBITO.

El presente proyecto tiene la consideración de modificación puntual, referida a Normas Urbanísticas, del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de fecha 9 de abril de 1987. Su contenido es el que se determina en la presente memoria y en consecuencia con lo que se establece en el artículo 149 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y en el artículo 154 del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito se limita a los terrenos que quedan afectados por la zona de servicio del Puerto de Cartagena definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios aprobado por Orden FOM 245/2003 de 30 de marzo, y en concreto la presente modificación puntual se refiere a la parte de la zona de servicio que contempla el Plan Especial nº3, correspondiente a la Dársena de Escombreras.

1.2. EFECTOS.

La aprobación definitiva de la presente modificación le confiere los efectos que se determinan en la Ley del Suelo y que se enumeran en el punto 002 de las Normas Urbanísticas del Plan General.



Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28.09.06 se aprobó **PROVISIONALMENTE** el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia. 19.10.06



Cartagena, 19.10.06
El Secretario.



2.- MEMORIA

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE SU FORMULACIÓN.

2.1.1. Introducción

Con arreglo a lo establecido en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la marina mercante para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales como *Sistema General Portuario*. Dicho sistema general se desarrollará a través de un plan o planes especiales o instrumento equivalente.

Asimismo dicha Ley establece que la Zona de Servicio se definirá, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del Puerto, así como la justificación o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, hoy Fomento, y lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Cartagena, que incluye la Dársena de Escombreras, mediante Orden del Ministerio de Fomento 245/2003 de 30 de enero, publicada en el BOE de 13 de febrero de 2003.





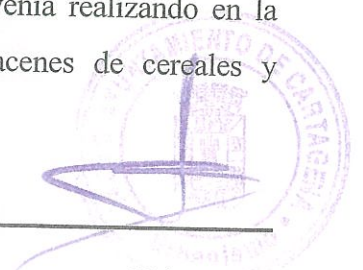
La vigente zona de servicio portuaria se encuentra dividida, a efectos de ordenación urbanística, en tres Planes Especiales. El Plan Especial nº1, denominado Plan Especial Muelle Alfonso XII, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el 16 de diciembre de 1.994. El Plan Especial nº2, correspondiente al resto de la zona de servicio de la Dársena de Cartagena, está pendiente de redacción. En cuanto al Plan Especial nº3 de la Dársena de Escombreras, se encuentra ya redactado por esta Autoridad Portuaria pendiente de su tramitación ante los organismos con competencias urbanísticas.

El Plan Especial nº3 ha sido redactado por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta las tipologías edificatorias ya existentes en la zona, en cuanto a ocupación en planta y volumetría. Para la tramitación y aprobación de ese Plan Especial es necesaria la modificación puntual del PGMOU en el sentido que se indica más adelante.

2.1.2. Descripción del ámbito englobado en el Plan Especial nº3 de Escombreras

El Plan Especial nº 3, engloba toda la zona de servicio de la dársena de Escombreras en la que podemos distinguir las siguientes zonas funcionales ya desarrolladas:

- El Fangal, que está ocupado en su totalidad por concesiones para el almacenamiento logístico de graneles sólidos y líquidos así como una planta de ciclo combinado para la producción de energía eléctrica.
- Los muelles de graneles sólidos vegetales y minerales, a donde fue trasladada a principios de los años 90, gran parte de la actividad que se venía realizando en la dársena de Cartagena. En la actualidad existen varios almacenes de cereales y



MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMOU nº 124
SISTEMA GENERAL PORTUARIO
EN CUANTO A NORMAS URBANISTICAS

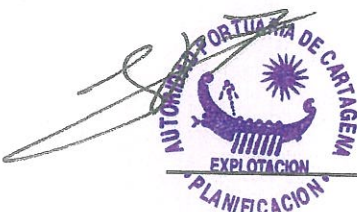


fertilizantes, así como varias concesiones de silos de cemento, que según han ido caducando en la dársena de Cartagena, se han ido trasladando a estos muelles.

- Terrenos en concesión y atraque de ENAGAS, que junto con terrenos patrimoniales de dicha empresa, los destina para la regasificación y almacenamiento de gas natural.
- Terminal de hidrocarburos, donde comenzó la dársena de Escombreras en los años 50 con la refinería de crudo de petróleo del Valle de Escombreras. Con los años se han ido construyendo nuevos atraques para productos refinados, quedando la zona totalmente consolidada con el atraque Sureste que se destinó en principio para la descarga de los productos químicos y líquidos, que precisaba General Electric Plastic para su fábrica de La Aljorra.
- Parcela de terreno junto al atraque Sureste otorgada en concesión a MOYRESA para la molienda de haba de soja. Debido a la escasez de suelo, para obtener estos terrenos fue necesario proceder al relleno de una dársena pesquera y una dársena de embarcaciones artesanales.

Todas las zonas descritas anteriormente se encuentran en la actualidad totalmente consolidadas con todas las instalaciones en servicio o en construcción, como es el caso de AES, MOYRESA o las ampliaciones de la planta de ENAGAS.

El Plan Especial nº3 también incluye toda la nueva zona de ampliación portuaria de Escombreras, la cual se desarrolla según el Plan Director aprobado en su día y tiene la consideración urbanística de Sistema General Portuario desde la aprobación de la modificación 115 al actual Plan General de Ordenación.





2.1.3. Justificación de la modificación de las Normas Urbanísticas

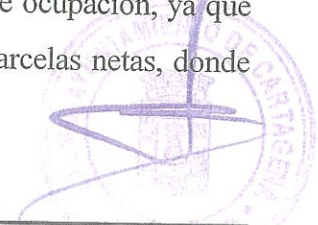
La tipología edificatoria que se da en los puertos es bastante específica, debido a la función que cumplen estas construcciones. Se trata en su mayoría de naves de almacenamiento logístico de grandes volúmenes de graneles o mercancías, a modo de reguladoras de diferentes flujos de carga/descarga. La descarga de un buque en el muelle genera el acopio de un gran volumen de mercancía en un tiempo reducido, mientras que la evacuación de ese volumen por camión a sus diferentes destinos en tierra es mucho más lenta. Por ello tienen que existir estas naves de gran altura (10-14 m), silos y depósitos de gran volumen. Edificaciones todas ellas donde la presencia humana es mínima.

Por otra parte, en la zona de servicio portuaria no tiene sentido hablar de “parcela” puesto que la mayoría de las concesiones carecen de vallado perimetral y utilizan espacios para acopios, circulaciones de vehículos, maniobras o instalaciones móviles que no están adscritos a ninguna concesión.

El vigente plan de Ordenación impone como límite máximo de ocupación, para los Planes Especiales que deben desarrollar el Sistema General Portuario, el 50 % de la superficie y como límite de edificabilidad neta $2 \text{ m}^3/\text{m}^2$.

Además los límites antes señalados se aplican a cada concesión de forma aislada, sin tener en cuenta el resto de la zona en la que se encuentra, por lo cual estas limitaciones son gravemente restrictivas para zonas portuarias comerciales.

En efecto, teniendo en cuenta las características de las construcciones que se hacen en la zona portuaria (almacenes, silos, tanques, etc.) todas ellas de gran volumen, es imposible cumplir los límites anteriores de $2 \text{ m}^3/\text{m}^2$, e incluso el de ocupación, ya que las parcelas que la Autoridad Portuaria otorga en concesión son parcelas netas, donde



MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMOU n° 124
SISTEMA GENERAL PORTUARIO
EN CUANTO A NORMAS URBANISTICAS



los viales y las zonas comunes no se incluyen.

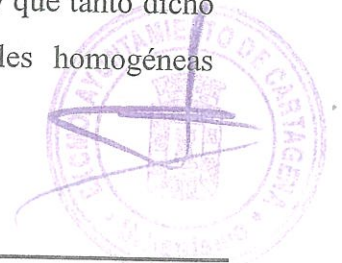
A título de ejemplo se indican a continuación los índices que se alcanzan en las zonas ya consolidadas y los que alcanzan algunas de las concesiones más significativas de forma individual.

ZONA	OCUPACIÓN EN PLANTA	VOLUMETRÍA
FANGAL	29 %	4,19 m ³ /m ²
ISAAC PERAL	21 %	1,93 m ³ /m ²
PRINCIPE FELIPE	16 %	1,52 m ³ /m ²

CONCESIÓN	OCUPACIÓN EN PLANTA	VOLUMETRÍA
AES C-92	17 %	3,21 m ³ /m ²
BERGÉ C-4/00	67 %	7,46 m ³ /m ²
AGROSUR C-96	72 %	10,12 m ³ /m ²
SARAS C-6/00	20 %	3,74 m ³ /m ²
ERSHIP S.A C-62-74	93,5 %	8,84 m ³ /m ²

Por lo tanto, vemos claramente que los parámetros establecidos por el vigente PGMOU son imposibles de cumplir por las concesiones ya consolidadas en la zona de servicio.

Por todo ello consideramos necesario que se modifiquen las citadas normas, al objeto de establecer un límite de edificabilidad referido a m²/m², y que tanto dicho límite como el de ocupación se aplique por zonas funcionales homogéneas predefinidas en el propio Plan Especial.





2.2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

2.2.1. Situación y características generales

El ámbito de la actuación afecta a los terrenos de dominio público portuario de la dársena de Escombreras, incluidos los terrenos que con la ampliación de la misma se ganarán al mar.

2.2.2. Planeamiento vigente.

Con la Modificación Puntual del PGMOU nº115, aprobada en noviembre de 2004, se adecuaron los límites del Sistema General Portuario definido en el Plan General vigente, conforme a la delimitación de la zona de servicio del Puerto fijada en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Cartagena, que incluye la Dársena de Escombreras, mediante Orden del Ministerio de Fomento 245/2003 de 30 de enero, publicada en el BOE de 13 de febrero de 2003.

Con dicha modificación todos los terrenos adscritos al Plan Especial nº3 quedaron con la clasificación de **Sistema General de Comunicaciones, Sistema Portuario, P.**

2.3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

El objeto de la presente Modificación Puntual es la revisión del apartado 2.1.2.1.3. de las Normas Urbanísticas del Plan General en el sentido siguiente:



MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMOU nº 124
SISTEMA GENERAL PORTUARIO
EN CUANTO A NORMAS URBANISTICAS



1.- Edificabilidad: Aplicar el límite de edificabilidad por amplias zonas funcionales homogéneas de la zona de servicio, que serán las que defina el Plan Especial.

En cada una de estas zonas se admitirá una edificabilidad global de la zona de **0,8 m²/m²**.

2.- Ocupación: Aplicar el límite de ocupación por amplias zonas funcionales homogéneas de la zona de servicio, que serán las mismas que las definidas para el cómputo de la edificabilidad. Para cada una de estas zonas se admitirá una ocupación en planta global de la zona del **50%**. Dentro de cada zona se podrá compensar la ocupación entre las distintas subzonas, de manera que el cómputo global de la zona no supere el 50%.

3. PLANOS.

La presente Modificación puntual no supone ningún cambio en los planos del Plan General, por afectar sólo a Normas Urbanísticas.

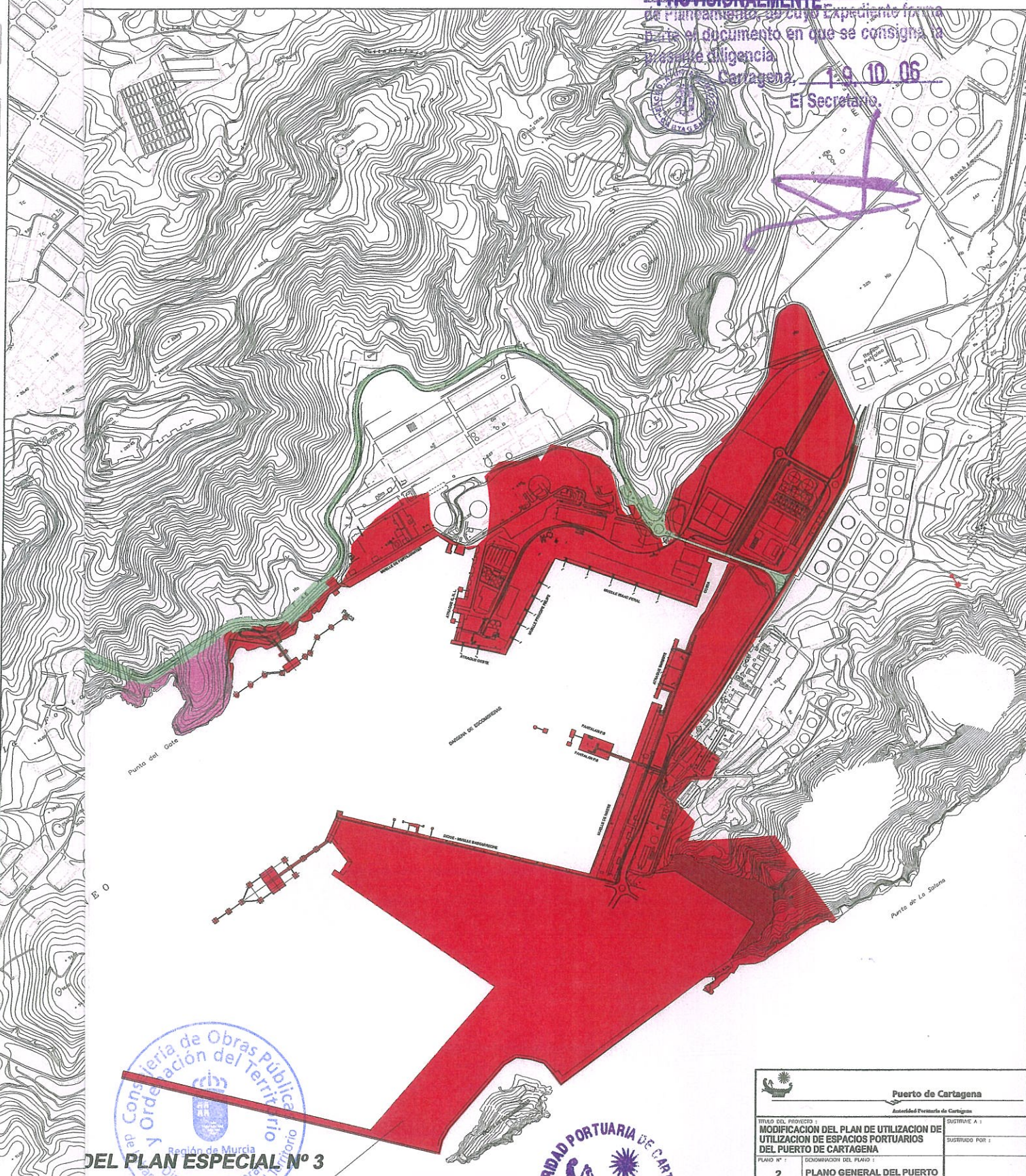


Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28.09.06 se aprobó

PROVISIONALMENTE el Proyecto de Planificación, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.

Cartagena, 19.10.06

El Secretario.



DEL PLAN ESPECIAL Nº 3



CONSEJERÍA OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 DIRECC. GRAL. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 Diligencia: Aprobado definitivamente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 21 de abril de 2008.

Murcia, a 7 de enero de 2009
 Fdo.: El Subdirector Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio

El Técnico:
 N.R.R.P.: FU02573A



Puerto de Cartagena	
TÍTULO DEL PROYECTO: MODIFICACION DEL PLAN DE UTILIZACION DE UTILIZACION DE ESPACIOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE CARTAGENA	
PLANO Nº: 2	DENOMINACION DEL PLANO: PLANO GENERAL DEL PUERTO
HOJA Nº: NUEVA ZONA DE SERVICIO	FECHA: OCTUBRE 2005
ESCALAS: 1: 5.000	EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y DIFUSION: El DIRECTOR
ESCALAS GRAFICAS:	Firma del Redactor: José Pedro Vindel Muñoz

4. NORMAS URBANÍSTICAS.

4.1.- SISTEMA GENERAL PORTUARIO, P

Se modifica la redacción del epígrafe “*Condiciones de Volumen*” incluido en el apartado 2.1.2.1.3 incluyendo el siguiente texto:

“En lo concerniente al ámbito englobado en el Plan Especial nº3 de Escombreras, las condiciones de volumen serán las siguientes:

- 1.- Edificabilidad: Se aplica el límite de edificabilidad por amplias zonas funcionales homogéneas de la zona de servicio, las cuales se definirán en el Plan Especial nº3. Se admitirá dentro de cada zona una edificabilidad global de la zona de $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2$.*
- 2.- Ocupación en planta: Se aplica el límite de ocupación por amplias zonas funcionales homogéneas de la zona de servicio, que serán las definidas en el propio Plan Especial nº3 de Escombreras. Para cada una de estas zonas se admitirá una ocupación en planta global de la zona del 50%. Dentro de cada zona se podrá compensar la ocupación entre las distintas subzonas, de manera que el cómputo global de la zona no supere el 50%.”*

Se mantienen las condiciones de volumen establecidas en el Plan vigente para los ámbitos de los Planes Especiales nº1 y nº2.

Asimismo se mantienen las condiciones de uso permitidas en el Plan vigente.

Por tanto, resulta conveniente aclarar que la Modificación Puntual que aquí se presenta no afecta ni a la calificación del suelo ni a los usos permitidos, sino solamente a las condiciones de volumen, de modo que las mismas se adecuen a los usos que el propio Plan General permite.



MODIFICACION PUNTUAL DEL PGMOU nº 124
SISTEMA GENERAL PORTUARIO
EN CUANTO A NORMAS URBANISTICAS

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 01.06.06 se aprobó inicialmente el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.



Cartagena, 21.06.06

El Secretario.

5. PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

Con arreglo a lo establecido en la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la marina mercante corresponde a la Autoridad Portuaria formular los Planes Especiales previstos para el desarrollo del Sistema General Portuario, mientras que su tramitación y aprobación la hará la Administración urbanística competente con arreglo a la legislación.

6. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

Las actuaciones a realizar sobre el Sistema General Portuario en desarrollo del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios corresponden a la Autoridad Portuaria de Cartagena.



CONSEJERÍA OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DIRECC. GRAL. DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Diligencia: Aprobado definitivamente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 21 de abril de 2008.

Murcia, a 7 de enero de 2009

Fdo.: El Subdirector Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio

El Técnico:
N.R.R.P.: FU02573A

CONCLUSIÓN.

Con la presente memoria se da por concluido el documento de modificación puntual nº 124 del Plan General Municipal de Ordenación.

Cartagena, julio de 2005

EL INGENIERO DE CAMINOS DIRECTOR DE
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28.09.06 se aprobó PROVISIONALMENTE el Proyecto de Planeamiento, de cuyo Expediente forma parte el documento en que se consigna la presente diligencia.

Cartagena, 19.10.06

El Secretario.



Fdo.- José Pedro Viana Mañiz





ANEXO A LA MEMORIA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN GENERAL
Nº124
RELATIVA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

SISTEMA GENERAL PORTUARIO

**ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL Nº3: DÁRSENA DE
ESCOMBRERAS**

JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ANEXO II QUE GARANTIZAN LA NO EXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO NATURAL.

JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ANEXO III DE CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS
ANEXOS II Y III DE LA ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2007**



- **Condiciones cuyo cumplimiento garantiza la no existencia de efectos significativos sobre el medio natural para los diferentes instrumentos de planeamiento (Anexo II).**

1. Red Natura 2000

La zona objeto de la MP nº 124, referida a Normas Urbanísticas del PGMO de Cartagena, en la zona de servicio del Plan Especial nº 3, no contiene ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). El área del Plan Especial nº 3 es colindante al LIC y ZEPA Sierra de la Fausilla (ES6200025 y ES0000199), y a los LIC Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo (ES6200007) y Franja litoral Sumergido de la Región de Murcia (ES6200029). Sin embargo, la modificación propuesta *no se prevé que pueda causar perjuicio a la integridad de alguno de estos lugares ni que se requiera una evaluación de repercusiones conforme establece el artículo 6 del R.D. 1997/1995*, ya que dicha modificación tan sólo afecta a las condiciones de volumen del suelo industrial de la Dársena de Escombreras. Debido a la ausencia de vegetación natural y de hábitats para la fauna silvestre, *no se verán afectados ni modificados los usos, o mermadas las superficies de espacios de amortiguación o corredores ecológicos, necesarios para mantener la coherencia ecológica, la funcionalidad y la conectividad de la red Natura 2000.*

2. Hábitats naturales, flora y fauna silvestre

La actividad industrial en la Dársena de Escombreras han provocado la antropización de las características ambientales de la zona, por lo que se puede asegurar que con la modificación propuesta *no se comprometen lugares necesarios para la flora y la fauna, así como hábitats de interés comunitario, o elementos del paisaje que revistan especial importancia para la vida silvestre, en el sentido establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.*

3. Espacios Naturales Protegidos

La zona donde se encuadra la Modificación Puntual Nº 124 no pertenece a ningún espacio con algún tipo de figura de protección. No hay ningún espacio natural protegido según la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, por lo tanto, *no se afectan a Espacios Naturales Protegidos ni a las determinaciones establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos.*

4. Áreas de Protección para la Fauna

No se afecta a Áreas de protección de fauna silvestre que recoge el anexo II de la Ley 7/1995 de fauna, caza y pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya que no existe ninguna dentro del ámbito de la MP nº 124.

5. Áreas naturales de interés como refugios de caza

La ausencia de cobertura vegetal y sin apenas árboles y el clima típicamente mediterráneo y con fuerte irradiación solar condicionan la escasez de especies con implantación, así como lo reducido de las poblaciones que seleccionan este tipo de ecosistema. Por todo ello, la fauna de la zona estudiada es relativamente pobre, ya que corresponde a una zona de escasa vegetación y muy antropizada, y puede concluirse que no se afecta a áreas naturales que sean de interés para la conservación de especies de fauna silvestre, con características para ser declaradas refugios de caza, cuya definición es la establecida en el artículo 23 de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

6. Áreas naturales de interés para la conservación de la flora silvestre.

La zona de Escombreras es una zona muy antropizada desde hace muchos decenios. Por ello, la vegetación natural está muy degradada. Además, cabe destacar que los límites entre las distintas parcelas de la zona industrial y el exterior de la misma están muy marcados, por lo que no existe apenas vegetación en el interior de las parcelas.

En general, la vegetación de la zona está condicionada por la cercanía al mar y las consiguientes condiciones salinas, la pendiente y la ausencia de heladas.

En cuanto a la poca vegetación del ámbito de la Modificación, hay que tener en cuenta además que gran parte de las parcelas del ámbito del Plan Especial se están ganando al mar, estando constituidas por materiales de relleno de manera que la única vegetación



existente se corresponde con alguna especie colonizadora de escaso interés ambiental, de tipo ruderal – nitrófila (asociada a zonas urbanas e industriales modificadas).

Debido a estas condiciones de antropización podemos decir que la MP nº 124 *no afecta a áreas naturales de interés para la conservación de especies de flora silvestre recogidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, creado por el Decreto 50/2003.*

7. Terrenos de monte

La MP nº 124 no supone aumento de la actividad industrial ya que se trata de una adaptación de los parámetros a la realidad existente en las mercantiles instaladas en el sector objeto del estudio, por lo que no implica un aumento de la superficie destinada a la actividad industrial y *no supone la transformación o cambio del régimen de usos de terrenos de monte, atendiendo a la definición de la regulación establecida por la Ley 43/2003 de Montes.*

8. Elementos naturales

Dadas las características industriales del área objeto de la MP nº 124, *no se albergan o se ven afectados otros elementos naturales, como son cauces o cursos fluviales, lugares de interés geológico o los lugares incluidos en el Inventario Regional de Zonas Húmedas.*

- **Condiciones para la protección de la calidad ambiental que deben incorporar los diferentes instrumentos de planeamiento (Anexo III).**

a) *Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de estos instrumentos de planeamiento, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda (evaluación de impacto ambiental o calificación ambiental).*

La Propuesta de Modificación Puntual nº 124 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Cartagena observó, y los proyectos y/o actividades que de ella se deriven deberán igualmente observarla, la legislación y normas siguientes:

- Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 26 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.



- Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Ley 7/1995 (Murcia), de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) *En la tramitación y aprobación de estos instrumentos de planeamiento se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica vigente sobre ruido, saneamiento, vertidos, residuos y suelos potencialmente contaminados. La normativa de dichos instrumentos de planeamiento deberá garantizar el cumplimiento de dicha legislación, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.*

La Propuesta de Modificación Puntual nº 124 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Cartagena observó, y los proyectos y/o actividades que de ella se deriven deberán igualmente observarla, la legislación y normas siguientes:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.
- Real Decreto 653/2003, de 30 mayo, sobre incineración de residuos (BOE nº 142, 14/06/2003).
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (BOE nº 33, 7/02/2003).



- Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
- Estrategia Española de Calidad del Aire (aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros el 16 de febrero de 2007).
- Programa Nacional de Reducción de Emisiones (aplicación de la Directiva 2001/81/CE).
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- “Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia”.
- “Plan de Residuos Peligrosos y Suelos contaminados de la Región de Murcia” (en redacción).
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Orden de 13 de junio de 1990, que modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1989 de aceites usados.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.
- Plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases.
- Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015 (en versión preliminar).
- Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de policlorobifenilos (PCB), policloroterfenilos (PCT) y de aparatos que los contengan (2001-2010).
- Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.



- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.
 - Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimiento de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar.
 - Orden de 9 de mayo de 1991 por la que se modifica el anejo V de la Orden de 31 de octubre de 1989, por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimiento de control relativos a determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar.
 - Orden de 28 de octubre de 1992, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1989 a cuatro nuevas sustancias peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos al mar.
 - Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la instrucción técnica para el proyecto de condiciones de vertido desde tierra al mar.
 - Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado.
 - Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.
 - Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
 - Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo.
- c) *Los diferentes tipos de instrumentos de planeamiento general y desarrollo objeto de este trámite recogerán las determinaciones que, en su caso, establezcan los diferentes informes sectoriales o específicos que se recaben durante la tramitación prevista en la LSRM para cada instrumento de*



planeamiento, y en particular, los que correspondan a las administraciones públicas afectadas a efectos de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La redacción de la MP nº 124 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Cartagena ha recogido las observaciones correspondientes a los informes sectoriales y específicos que han sido remitidos durante la tramitación de este instrumento de planeamiento.

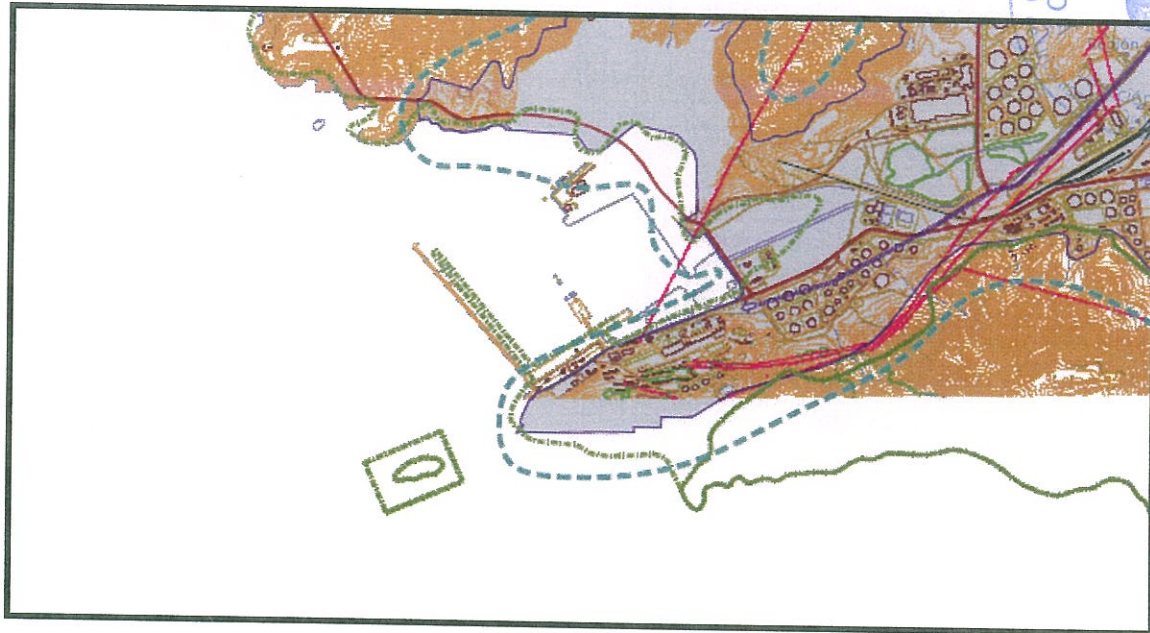
d) Los instrumentos de planeamiento se adaptarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial que les resulte de aplicación.

El elemento de planificación territorial que regula el crecimiento industrial de la comunidad autónoma son las **Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia**, cuyo objetivo es conducir la transición hacia un nuevo modelo de suelo industrial, siguiendo unos criterios de sostenibilidad, de reequilibrio territorial y de competitividad, buscando la protección de los recursos naturales, la distribución espacial de las actividades industriales, la eficiencia económica, la diversificación de usos y actividades, etc.

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia fueron aprobadas por el Decreto 102/2006, de 8 de junio.

El Puerto de Cartagena queda englobado en la zona II de la estrategia promovida por dichas Directrices (Zona Campo de Cartagena-Mar Menor) en la que, entre otros complejos, se potencia el Complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales (CAEDI) de Escombreras. La Dársena de Escombreras, con la entrada de mercancías por mar, se articula como el punto de conexión entre el CAEDI de Escombreras y el Puerto de Cartagena, el cual es una pieza clave para el dinamismo de la comarca.

La Modificación Puntual Nº 124 y el Plan Especial Nº 3 de la Dársena de Escombreras consiguiente tienen en cuenta las líneas de ordenación que se plantean en el CAEDI de Escombreras, como zonas de actividades de alto impacto, así como el estudio de la conexión entre ambas zonas buscando una homogeneidad en los criterios de ordenación. En la siguiente imagen, obtenida del Plan de Ordenación Territorial incluido en las Directrices de Suelo Industrial, se observan las propuestas territoriales para la zona de Escombreras donde se enmarcan las modificaciones planteadas en el Proyecto a estudio.



Propuestas del modelo de suelo industrial		Sistemas Territoriales	
	Delimitación de polígonos industriales		Autovía (exist / prop)
	Áreas objetivo / Áreas de reserva y ampliación		C. de 1er orden (exist / prop)
	Áreas en desarrollo a consolidar / áreas de ampliación		C. de 2º orden (exist / prop)
	Áreas de reserva / reserva estratégica		Ferrocarril
	Áreas de reserva para dinámicas de crecimiento del s. industrial a largo plazo		Áreas protegidas de usos industriales
	Actuaciones Integradas CAEDIs		Áreas o bandas de Integración paisajística
	Fases de actuación		Rambla
			Límite Municipal

e) *Los instrumentos de planeamiento de desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.*

Los vertidos de aguas pluviales se realizan generalmente al mar o a la rambla de Escombreras directamente.

Tal y como se recoge en el Plan Especial N° 3, pendiente de tramitar, en la zona de ampliación de la dársena se plantea una red de saneamiento que conducirá las aguas residuales hasta una depuradora también prevista en dicha zona. Esta nueva infraestructura asegurará el carácter separativo de la recogida de aguas pluviales y



residuales, y deberá estar provista de las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas residuales. Además, como se ha indicado anteriormente, los proyectos y/o actividades derivados de la MP nº 124 estarán sujetos a la legislación vigente referente a saneamiento, vertidos y residuos.

f) *Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en la normativa autonómica vigente, pudiendo establecer niveles menores. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para el suelo urbano y urbanizable situado junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.*

NO APLICA.

g) *Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida selectiva domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.*

NO APLICA.

h) *Cualquier instrumento de planeamiento que suponga la creación o crecimiento de un núcleo urbano, deberá tener en cuenta, en la medida en que sea técnicamente viable:*

- *El acceso o disponibilidad de transporte público con la frecuencia adecuada.*
- *La habilitación de vías de tránsito no motorizadas tales como carriles-bici con el fin entre otras medidas, reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera asociadas a dicha actuación.*
- *Se deberá incluir la debida de reserva de espacio para hacer posible la recogida selectiva de residuos urbanos, haciendo la debida previsión de eco-parques en cantidad no inferior a uno por cada 15.000 habitantes.*
- *El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.*

NO APLICA.



Cartagena, a 29 de Enero de 2008

A handwritten signature in black ink is centered on the page. The signature is stylized and appears to read "María Huertas Rubio".

María Huertas Rubio

Lcda. Ciencias Ambientales